



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-007-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de enero de dos mil quince, con referencia **MI-016-001-15**, derivado de la revisión a los contratos de arriendo de maquinaria (tractores oruga), efectuados en la Agencia de Desarrollo Territorial Muy Muy del extinto Programa Polos de Desarrollo (POLDES), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil cinco, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior y de previo a examinar los resultados obtenidos en la referida auditoría, es menester revisar si por el período auditado le es lícito a este Consejo Superior pronunciarse, considerando que comprende operaciones y actividades que sucedieron entre enero y julio del año dos mil quince, pues bien, de la simple lectura está claro que las facultades para pronunciarse conforme el artículo 95 de nuestra Ley Orgánica, han cesado, pues a la fecha que el Informe de Auditoría es elevado a conocimiento de esta autoridad, han transcurrido más de diez años de realizadas las operaciones, de ahí que lo jurídicamente correcto es declarar de oficio la caducidad y ordenar el archivo de las diligencias, pues así lo exigen los principios de legalidad administrativa y de seguridad jurídica tutelados por nuestra Carta Magna y por el artículo 4, literal d) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literal d), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-007-16

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por haber transcurrido más de diez años de realizadas, se declara la caducidad de las operaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de enero del año dos mil quince, con referencia **MI-016-001-15**, derivado de la revisión a los contratos de arriendo de maquinaria (tractores oruga), efectuados en la Agencia de Desarrollo Territorial Muy Muy del extinto Programa Polos de Desarrollo (POLDES), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil cinco, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, en consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias de auditoría; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para su conocimiento y demás efectos legales. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior